

2022-00487-00
PRIVACION PATRIA POTESTAD



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación aportada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo en su calidad de Defensor de Familia del ICBF, por medio de la cual pretende acreditar el diligenciamiento del trámite de notificación personal a surtirse con el demandado Andrés Felipe Lopez Galvis, encuentra el Despacho con la misma no se da cumplimiento en debida forma tal como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) No se acredita el cumplimiento del inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 pues si bien el Defensor de Familia del ICBF adscrito al Despacho acredita el envío de 2 mensajes de texto a la cuenta electrónica reportada con la demanda como del demandado, con esta no se da debido cumplimiento a la exigencia del citado artículo, pues para tal efecto este indica que *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva...”*, entiéndase copia de la providencia que dispuso la admisión de la demanda, esto en concordancia con el inciso 6º de la obra en cita.
- b) Consecuente con el literal anterior, si bien con la documentación allegada se aporta constancia del envío a través del correo electrónico del mencionado defensor y a la cuenta electrónica del demandado aportada con la presentación de la demanda los días 09 de noviembre de 2022 a las 9:35 am y 20 de febrero de 2023 a la hora de las 3:35 pm, en parte alguna de las comunicaciones se allega el respectivo acuse de recibido como exigencia del inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, de la misma forma encuentra el Despacho que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No 1116 de noviembre 08 del 2022 tendiente a la citación por aviso a los familiares por vía materna de la menor, razón por la cual también se le requerirá para tal fin.

2022-00487-00
PRIVACION PATRIA POTESTAD

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre y conste el contenido de la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por parte del Defensor de Familia del ICBF.

SEGUNDO. REQUERIR al Dr. Carlos Alberto Benavides Castillo Defensor de Familia del ICBF adscrito al Despacho, quien actúa en defensa de los derechos de la niña MSML y quien es representada legalmente por su progenitora Stephany Yulieth Muñoz Palta, a fin de que dé cumplimiento tanto a la notificación en debida forma de la parte aquí demandada, como al numeral 4° del auto interlocutorio 1116 del 08 de noviembre de 2022, obrante en archivo PDF 04 del expediente digital en lo que corresponde a la citación por aviso de los parientes por vía maternos de la menor inmersa en el presente asunto, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese:

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c079bb146954e13a4aceb80fd8f8e16de5b1cac8a89cafcc21dbdd7f7e9f3ec4**

Documento generado en 24/03/2023 07:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>